

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**ASUNTO:** AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTORVERSIAS CONTRACTUALES.  
**DEMANDANTE:** CONSORCIO INTERVÍAS RONDÓN  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN  
**RADICADO:** 81-001-33-33-751-2015-00053-00

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que obra en el expediente, pronunciamiento efectuado por la Alcaldía de Puerto Rondón frente a las pruebas decretadas como petición previa a solicitud de la parte demandante<sup>1</sup>, y además, se advierte que el proceso cumple con lo señalado en el numeral 5 del artículo 155, el numeral 4 del artículo 156 del CPACA y el inciso 1º del artículo 157 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir en primera instancia la demanda presentada por el CONSORCIO INTERVÍAS RONDÓN en contra del MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**Segundo:** Notificar personalmente al MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

**Tercero:** Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

**Cuarto:** Notificar por estado a la parte actora, de conformidad con los artículos 171 numeral 1º del CPACA; para lo cual y en virtud de lo dispuesto por el artículo 201 inciso 2º ibídem, se ordena enviar mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el apoderado en la demanda.

**Quinto:** Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000, 00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

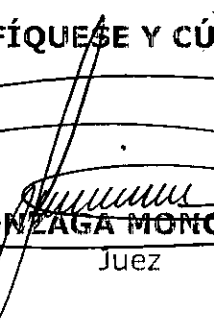
<sup>1</sup> Folios 87 a 159.

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Sexto:** Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código. El desacato a ésta solicitud o la inobservancia del plazo indicado constituye falta disciplinaria.

**Séptimo:** Reconocer personería para actuar en éste proceso, al abogado **EDGAR MARÍN RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.153.441 de Pamplona (Norte de Santander), y Tarjeta Profesional No. 248.875 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido, visible a folio 77 del expediente. (Art. 74 C.G.P.). Es de advertir que pese a que el aludido poder no se encuentra aceptado en forma expresa por el apoderado, éste se entiende ejercido con la presentación de la demanda, concluyéndose que hubo una aceptación tácita del mandato conferido (inciso final del artículo 74 del CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**

Juez

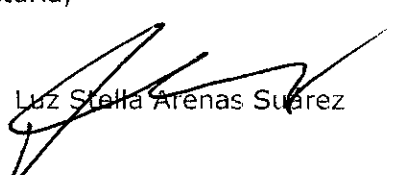
V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **65** de fecha **21 de julio de 2016.**

La Secretaria,

  
Luz Stella Arenas Suarez